



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO 05001 31 10 001 2017 – 00964 00**

Habiéndose realizado el respectivo requerimiento previo por proveído del 26 de octubre del año que culmina, y conforme lo estatuido en el artículo 44 del C. G. del P., que establece los poderes disciplinarios del Juez y como manifestación del poder de coerción señala la posibilidad de imponer sanciones de carácter pecuniario y de arresto, dependiendo del tipo de falta que se cometa, dentro de las cuales se encuentra el no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juez a las partes, a los apoderados, a los demás empleados públicos, entre otros.

Además, de que dada su calidad de director y máxima autoridad del proceso es su exclusiva responsabilidad por mandato del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, que en el inciso 1º le impone como deber al Juez el *“respetar, cumplir, y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos”*.

Es por lo que, en este orden de ideas, para efectos de garantizar el debido proceso a la luz del artículo 29 de la Constitución Política, se hace necesario dar aplicación al artículo 127 del C.

G. del P., que establecen el trámite que se le debe imprimir a los incidentes.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha Bancolombia S.A., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el sentido de dar respuesta a los oficios N° 146 del 4 de mayo de 2021, N° 224 del 18 de junio de 2021 y N° 291 del 4 de agosto de 2021, para efectos de informar la cuantía ahorrada en las cuentas de ahorro cuyo titular es el señor RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.570.706, en el periodo comprendido entre el 17 de septiembre del año 2009 hasta el 14 de agosto de 2017, fecha en la que estuvo vigente la sociedad conyugal con la señora MARCELA ANGELIS QUICENO QUINTERO; es por lo que el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR la apertura del trámite incidental de MEDIDA CORRECCIONAL en contra del doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, en su calidad de Presidente y Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO LA APERTURA DE ESTE INCIDENTE DE MEDIDA CORRECCIONAL al doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, en la calidad antes mencionada.

**TERCERO.-** DARLE TRASLADO por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b9dc668033c70cb9bedabe51e0bef6e95c00e9a864c535529654  
89c70d23f72**

Documento generado en 10/12/2021 09:08:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**